

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 231 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 1 2 JUL 2021

VISTO:

El informe n° 057-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 24 de agosto de 2020, el informe n° 006-2021-VGJG/GRA de fecha 02 de junio 2021, el informe n° 181-2021-GRA-GRI-SGSLO-MHT/Col de fecha 14 de junio de 2021, el informe n° 1222-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 14 de junio de 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas fuldicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio PSG, suscribieron el contrato n° 086-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial escolarizado de la I.E. n° 2625 de la localidad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – departamento de Ancash", por el monto contractual de S/ 1'496,227.27 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veintisiete con 27/100 soles);

Que, de autos se desprende, que con fecha 03 de julio de 2020, mediante Carta nº 09-2020-CPSG-A, el Consorcio PSG, solicita a la Entidad la ampliación excepcional de plazo, al respecto a través de la Carta Múltiple nº 13-2020-GRA/GRI de fecha 16 de julio de 2020, se comunica al Consorcio el pronunciamiento de la aprobación de solicitud de ampliación excepcional de plazo, posteriormente, mediante Resolución Gerencia General nº 289-2020-GRA/GRR de fecha 28 de agosto de 2020, se ratifica dicho pronunciamiento;

Que, mediante Carta n° 29-2020-CPSG-A de fecha 25 de setiembre de 2020, el Consorcio PSG presenta ante el Ing. Elvin Calonge Angulo – Inspector de obra, la cuantificación de gastos e informe de valorización por ampliación excepcional de plazo y trabajos de adecuación e implementación del Plan Covid – 19 de la obra; por el importe de S/ 248,865.49; al respecto mediante Carta n° 006-A – 2020-GRA/GRI/SGSLO/CAEE de fecha 01 de octubre de 2020, el referido Inspector de obra, efectúa observaciones documentarias al Consorcio; luego del cual, mediante Carta n° 005-2021-CPSG-A de fecha 28 de enero de 2021 y con la Carta n° 006-2021-CPSG-A de fecha 03 de abril de 2021, el consorcio PSG emite los comprobantes de pago, planillas electrónicas, fichas de reporte resultados de prueba rápida Covid-19, y paneles fotográficos que obran a (fs.310 al 561) ANCASH del expediente administrativo;

ZOILA NAILIA MORA TAFUR

Que, mediante Memorándum n° 2574-2021-GRA/GRI de fecha 24 de junio de 2021, se solicita opinión legal respecto a la cuantificación de gastos por implementación de plan Covid – 19, contenido en el Informe n° 000060-2021-GRA/GRI-SGSLO/POCR de fecha 08 de junio de 2021, emitido por el Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez – Inspector de obra, y el Informe n° 1295-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de junio de 2021, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que solicitan dar el trámite de pago por el monto de S/ 118,502.27 soles;

Que, mediante Informe Legal nº 061-2021-GRA/GRAJ de fecha 01 de julio de 2021, y previa subsanación de las observaciónes efectuada mediante Informe Memorándum nº 435-2021-GRA/GRAJ de fecha 28 de junio de 2021, por el cual, se solicitó la información documentaria sobre los anexos de la solicitud de ampliación excepcional de plazo emite appinión legal señalando que es procedente aprobar la cuantificación de costos directos y dastos generales que ha solicitado el contratista — CONSORCIO PSG en el monto de S/ 118,502.27 soles, sin aplicación de penalidades por mora que tanto el inspector de obra como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación han señalado al otorgar su conformidad a través de los informes nº 000060-2021-GRA/GRI-SGSLO/POCR y nº 1295-2021-GRA-GRI/SGSLO de fechas 08 y 21 de junio de 2021 respectivamente;

Que, asimismo, señala que la solicitud de ampliación excepcional de plazo y el correspondiente reconocimiento de costos directos y gastos generales se encuentran enmarcadas en el Decreto Legislativo n° 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones y la Directiva ° 005-2020-05CE/CD, que establece los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n° 1486;

Que, el numeral 6.5 del acápite VI de la Directiva nº 005-2021-OSCE/CD establece

lo siguiente lo siguiente:

El reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486, así como el reconocimiento de los costos por la incorporación en los contratos de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, y los adelantos, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad.

Que, en relación a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el Segundo Párrafo del numeral 7.1.1. del Acápite VII de la citada Directiva, establece que:

"La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora"; sin embargo, también establece en el numeral 7.1.3. qué; "La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo."

Que, en esa línea, la solicitud efectuada por el CONSORCIO PSG que versa sobre cuantificación de costos directos y gastos generales contenidos en los Ítems I, II y III del numeral 7.2.3. del Acápite VII de la Directiva, que debió formar parte de la "Solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional"; sin embargo, conforme a lo señalado el lng. Calonge Angulo Elvin Erasmo a través del Informe nº 075-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 09 SH de julio de 2020 y conforme se ha mencionado en el noveno considerando de la Resolución

ZOILA NA LIA MORA TAFUR

Gerencial General Regional n° 289-2020-GRA/GGR de fecha 28 de agosto de 2020; estos conceptos no fueron evaluados por cuanto el Consorcio PSG no cumplió con presentar la documentación que acredite dichos gastos;

Que, teniendo en consideración la normativa antes invocada y el escenario que nos

presenta el expediente administrativo, podemos inferir que el contratista no ha tenido la oportunidad de subsanar lo advertido por el Ing. Elvin Calonge, pues no se le notificó al CONSORCIO PSG algún documento con la observación de presentar la documentación faltante sobre la cuantificación de costos directos y gastos generales para que formalmente pueda éste último cumplir con subsanar en su debida oportunidad o dentro del plazo de 02 días hábiles que la Directiva señala en estos casos, tan solo se le notificó la carta múltiple de 13-2020-GRA/GRI de fecha 16 de julio de 2020 comunicando la aprobación de su solicitud de AEP – Ampliación Excepcional de Plazo; ante ello, se tiene que la Solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional fue presentada en forma incompleta pero no es pasible de aplicación de penalidades por mora, debido a que la entidad afectó el derecho al debido procedimiento que le asiste al contratista al no haber empleado el procedimiento de inadmisibilidad y otorgamiento de plazo perentorio para que el contratista pueda subsanar las observaciones correspondientes como presentar la documentación que acredite los costos directos y gastos

Que, siendo así, corresponde a la Entidad viabilizar y aprobar la cuantificación de costos difectos y gastos generales que ha solicitado el contratista – CONSORCIO PSG en el monto de S/ 118,672.80 soles, sin aplicación de penalidades por mora que tanto el inspector de obra como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación han señalado al otorgar su conformidad a través de los informes n° 000060-2021-GRA/GRI-SGSLO/POCR y n° 1295-2021-GRA-GRI/SGSLO de fechas 08 y 21 de junio de 2021 respectivamente;

generales en las que éste incurrió durante la paralización de obra;

Que, por lo expuesto, y de acuerdo a los informes técnicos favorables y la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Resolución nº 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional nº 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutivo Regional nº 001-2021-GRA/GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

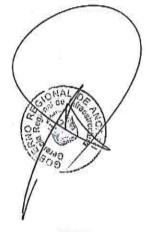
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la cuantificación de costos directos y gastos generales variables incurridos por el Consorcio PSG en el periodo de paralización por la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como, los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por re-movilización de personal y equipos, en el monto de S/ 118,502.27 (Ciento dieciocho mil quinientos dos con 27/100 soles), en el marco del Contrato nº 086-2018-GRA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial escolarizado de la I.E. nº 2625 de la Localidad de Cabana del distrito de Cabana, provincia de Pallasca – departamento de Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, para el pago respectivo, el Contratista deberá presentar documentos que acrediten fehacientemente haber incurrido en aquellos gastos.

ZOILA NALIA MORA TAFUR

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente resolución al Consorcio PSG al domicilio legal en la Calle 32 Mz, D Lote 18 Urb, Retablo – Comas – Lima, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines

Registrese, comuniquese y cúmplase





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog. Frank Cerna Toledo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES CORIA MEL DEL GRICONAL

ES COPIA NEL DEL ORIGINAL

ZOILA NA JA MORA TAFUR